



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

ACCION DE TUTELA RADICADO 2023-0070
NOEL DARIO CIFUENTES JEREZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA Y EMPRESA AGUAS DE CIMITARRA

Teniendo en cuenta que el doctor NORBERTO MATEUS HERREÑO, quien obra en calidad de apoderado del accionante, impugnó el fallo de fecha cuatro (4) de julio de 2023, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por NOEL DARIO CIFUENTES JEREZ, mediante su apoderado judicial, contra la providencia de fecha cuatro (4) de julio de 2023, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Librese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Librense oficios.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

ACCION DE TUTELA RADICADO 2023-0069
GERARDO CORZO MEJIA
COOSALUD E.P.S.

Teniendo en cuenta que la doctora JULIANA GIRALDO HERNANDEZ, quien obra en calidad de gerente Regional Nororiental de COOSALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., accionado en este asunto, impugnó el fallo de fecha cuatro (4) de julio de 2023, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la doctora JULIANA GIRALDO HERNANDEZ, quien obra en calidad de gerente Regional Nororiental de COOSALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., contra la providencia de fecha cuatro (4) de julio de 2023, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrese oficios.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-0018
ACCION DE TUTELA	RADICADO 2022-0064
Accionante:	ORFILIA DEL SOCORRO HERNANDE RODAS
Accionado:	NUEVA E.P.S.

Vista la solicitud elevada por la accionante ORFILIA DEL SOCORRO HERNANDEZ RODAS, y la apoderada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, previamente a la iniciación del incidente de desacato se procede de conformidad con el artículo 27 del decreto de 1991, a ordenar

Primero: REQUERIR al señor Representante legal de la NUEVA E.P.S, y/o quien haga sus veces, para que cumpla si aún no lo ha hecho el fallo de tutela del quince (15) de junio de 2023, o si ya los cumplió a cabalidad igualmente informe que actuaciones ha realizado respecto de esta acción constitucional.

Segundo: REQUERIR al señor Representante legal de la NUEVA E.P.S, y/o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, constadas a partir de la notificación del presente auto cumpla el fallo de tutela citado.

Tercero: ADVERTIR al señor Representante legal de la NUEVA E.P.S, y/o quien haga sus veces que cumplidas las cuarenta y ocho (48) horas anteriores sin que se haya acatado el requerimiento anterior, se ordenará abrir procesos disciplinario en su contra, sin perjuicio de dar inicio al trámite incidental por desacato.

Cuarto: Envíese copia de este diligenciamiento al requerido para lo pertinente.

Quinto: Notifíquese a la accionante esta decisión.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCION DE TUTELA RAD. 2023-0075
Accionante:	NATALIA GUERRERO RESTREPO
Accionado:	NUEVA E.P.S.

Procede el despacho a estudio de la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, por razón de la competencia, para lo cual hará las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

La señora NATALIA GUERRERO RESTREPO, el día 10 de julio de 2023, interpone la acción de tutela contra la NUEVA E.P.S. a fin de solicitar la protección constitucional e sus derechos fundamentales al mínimo vital, y la salud en conexión con la seguridad social, que por reparto le correspondió a este despacho judicial.

Dicha acción va dirigida contra la NUEVA EPS. y se refiere al no pago de la licencia de maternidad por parte de la entidad accionada.

CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991, reglamenta la competencia para conocer de las acciones de tutela, y en su artículo 37 prevé: que son competentes para conocer a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Por ese lado este despacho sería competente para conocer de la acción de tutela impetrada por la accionante NATALIA GUERRERO RESTREPO.

De otro lado, la naturaleza jurídica de la NUEVA EPS, es de una sociedad de economía mixta, es una entidad descentralizada del orden nacional que pertenece a la Rama Ejecutiva por disposición del literal f del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, de consiguiente, las tutelas que los ciudadanos articulen en su contra deben ser conocidas por las autoridades judiciales de categoría circuito.

Al respecto, la Corte Constitucional en auto 081/09, así lo enunció

La Sala Unitaria del Tribunal Superior de Bucaramanga, igualmente en auto de fecha 23 de mayo del 2023, en auto que decide un conflicto de competencia con radicado 68001-43-03-003-2023-00073-01 (2023-000482), igualmente señaló que el Juez competente para conocer de estas acciones de tutela, en primera instancia, es el Juez del Circuito, en aplicación del inciso 2°. Numeral 1° del artículo 1°. Del Decreto 1382 de 2000, es decir por la naturaleza jurídica de la parte accionada, que se trata de una entidad descentralizada del orden nacional.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

ACCION DE TUTELA RAD. 2023-0076
VALENTINA DEL PILAR CARDENAS
E.P.S. SANITAS

Por ser competente se admite la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa accionada.
- 2.- Requiérase al representante legal de la entidad accionada E.P.S. SANITAS para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS siguientes al recibo de esta comunicación** se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.

Acompáñese copia de la demanda de tutela.

3. - ORDENAR vincular a esta acción a la empresa GESPROCAMPO COLOMBIA S.A.S. a la cual se encontraba vinculada la accionante. Notifíquesele para que se pronuncie en un término de 48 horas.
- 4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 9 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

ACCION DE TUTELA RAD. 2023-0077
YULY HERNANDEZ PEREZ
COOSALUD E.P.S.

Por ser competente se admite la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa accionada.
- 2.- Requiérase al representante legal de la entidad accionada COOSALUD E.P.S, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS siguientes al recibo de esta comunicación** se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.

Acompáñese copia de la demanda de tutela.

3. - ORDENAR vincular a esta acción a la empresa GESPROCAMPO COLOMBIA S.A.S. a la cual se encontraba vinculada la accionante. Notifíquesele para que se pronuncie en un término de 48 horas.
- 4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 9 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

ACCION DE TUTELA RAD. 2023-0078
ALISON PIEDAD DIAZ BENITEZ
COOSALUD E.P.S.

Por ser competente se admite la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa accionada.

2.- Requiérase al representante legal de la entidad accionada COOSALUD E.P.S, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS siguientes al recibo de esta comunicación** se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.

Acompáñese copia de la demanda de tutela.

3. - ORDENAR vincular a esta acción a la empresa CONSTRUCCIONES NADIME S.A.S. a la cual se encuentra vinculada la accionante. Notifíquesele para que se pronuncie en un término de 48 horas.

4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 9 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

ACCION DE TUTELA RAD. 2023-0079
LUIS HUMBERTO SANTAMARIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA Y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

Por ser competente se admite la acción de tutela, se acoge lo emitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas causas laborales de Bogotá D.C., En consecuencia, para su trámite se dispone:

1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa accionada.

2.- Requiérase al representante legal de la entidad accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA, Y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL Y GESTION DE TIERRAS**, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS siguientes al recibo de esta comunicación** se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.

Acompáñese copia de la demanda de tutela.

3. - ORDENAR vincular a esta acción al señor **LUIS EDUARDO CUBIDES GAMBOA**, identificado con C.C. 17.185.379, Notifíquesele y envíesele el escrito de tutela, para que se pronuncie en un término de 48 horas.

4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 9 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA